

**Asier MARTÍNEZ de BRINGAS,**  
*Los derechos de los pueblos indígenas. Luchas por la descolonización,*  
**Tirant lo Blanch, Valencia, 2024, 335 pp.**

MARCO APARICIO WILHEMI  
*Universitat de Girona*

**Palabras clave:** pueblos indígenas, descolonización, derechos colectivos, exclusión  
**Keywords:** indigenous peoples, decolonization, collective rights, exclusion

*Los derechos colectivos de los pueblos indígenas como luchas por la descolonización*, es un libro publicado en 2024 por Tirant Lo Blanch y el Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe (Universidad de Deusto). Su autor es el profesor Asier Martínez de Bringas, sin duda alguna uno de los máximos referentes en la materia. A lo largo de más de 25 años, Martínez de Bringas ha venido dedicando buena parte de su labor académica, y no solamente académica, al estudio, a la comprensión, a la pedagogía y, en términos generales, a la defensa de los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

En sus 335 páginas y 7 capítulos, el libro nos ofrece una magnífica muestra de dos de las principales características del trabajo académico de su autor: un profundo compromiso humano y, consecuencia de este, la extrema rigurosidad del análisis. Se trata de una obra que compendia algunas de sus principales aportaciones en la materia, previamente publicadas en forma de artículos académicos en revistas de calidad contrastada. Como señala el propio autor, tal compendio ha llevado a la revisión y actualización de dichos textos. Así, cada capítulo cuenta con un apartado de conclusiones y diversas referencias al resto de capítulos, con lo que el resultado es una obra que, aunque puedan reseguirse los trazos del mosaico, goza de completa coherencia. Es más, al recoger en una única obra análisis que parten de diversas aportaciones previas, se nota que el autor ha querido, y ha conseguido, reforzar cada una de dichas contribuciones, ampliar su alcance, su consistencia teórica y la lucidez de las propuestas. Este libro nos brinda reflexiones de alto

vuelo, de amplia mirada, algo cada vez más marginal en el mundo académico actual, preñado de las exigencias del impacto indexado cuantificable.

Como trataré de exponer en las siguientes líneas, el libro tiene mucho de alquimia, o quizás sea de espeleología. Me explico: en mi también ya dilatada trayectoria académica en el terreno de los derechos colectivos de los pueblos indígenas he tenido ocasión, como es normal, de leer multitud de textos al respecto. Sin embargo, podría contar con los dedos de una mano las aportaciones que van más allá de una aproximación más o menos oportuna y más o menos bien contada sobre las normativas más novedosas, la jurisprudencia más relevante o los caracteres de las principales reivindicaciones indígenas. Entre las excepciones, sin duda la del profesor Bartolomé Clavero, nuestro maestro en la materia. Pues bien, si algo caracteriza el trabajo de Asier Martínez de Bringas, siendo este libro uno de sus más logrados resultados, es la clara intención de ir más allá de la letra de la norma, de la sentencia, de los textos y de los contextos. Me refiero a su incomparable capacidad de extraer la esencia de lo que cada previsión normativa y cada concepto de verdad implican o, si se prefiere, de adentrarse en el subsuelo para identificar los fundamentos, las raíces y los entramados de donde surgen los sentidos.

Vayamos por partes. Empezaremos por lo que plantea el título de la obra: la relación entre los derechos colectivos de los pueblos indígenas y la descolonización. Debemos partir de ello porque, en efecto, la razón de ser de esta obra es subrayar dicho vínculo, explicar de qué modo, con qué materiales y con qué alcances los derechos colectivos son condición indispensable de la descolonización. Como indica el propio autor, los derechos colectivos indígenas son “expresión señera de luchas por la descolonización, de reparación de las heridas y vulnerabilidades generadas por los procesos coloniales” y, en tal sentido, otorgan “perspectivas y alternativas sobre el reparto del poder en el ámbito de la soberanía, la organización territorial, las prácticas y formas de autonomía, los modelos de jurisdicción, las formas de desarrollo, el pluralismo jurídico y los derechos”.

¿Consigue el libro sustentar de modo convincente la radical naturaleza transformadora, y no meramente defensiva, de los derechos colectivos indígenas? En mi opinión, sí, y de manera rotunda. Y lo hace de un modo coherente, pues para ello se cree y ejerce la interculturalidad como metodología, algo que atraviesa toda la estructura y propuesta del libro.

Veamos cómo. El primer capítulo sitúa el piso conceptual esencial, esto es, el marco de la comprensión de los derechos colectivos, y lo hace combi-

nando dos dimensiones nucleares: por un lado, una concepción crítica de los derechos en la que estos recuperan su sentido más profundo: el de expresar el conflicto, la dialéctica que se produce en la relación entre poder y antagonismo; por otro lado, la mirada de los pueblos, sus propios parámetros, que fuerzan a entender los derechos en primer lugar frente al desprecio (se apoya aquí en Honneth) al que se da respuesta desde la que, según el autor, sería la auténtica ontología de los derechos indígenas: la especial consideración de la espacialidad con la que éstos viven y se expresan.

Así, y desde una incisiva crítica al “consenso racional liberal” y su operación de invisibilización de la dimensión política, esto es, conflictual y colectiva de los derechos, desarrolla los que el autor considera fundamentos materiales desde donde interpretar los derechos colectivos indígenas: i) Tierra, territorio y recursos naturales; ii) Patrimonio cultural indígena; iii) Formas de organización social; iv) Autonomía indígena.

El segundo capítulo es el dedicado a las herramientas metodológicas en que se fundamenta la naturaleza descolonizadora de los derechos colectivos. Pese a, diríamos, su carácter instrumental, a mi juicio se trataría de una de las piezas centrales de la obra. El autor busca ofrecer instrumentos metodológicos que permitan alejarse de la “analogía estratégica”, metodología con la que se ha venido disciplinando y asimilando el discurso indígena de los derechos. Ello se habría traducido “en una comprensión fatua y vacía de la interculturalidad, procediendo a proyectar sobre las maneras indígenas de vivir y expresar los derechos, el modo occidental de entenderlos y normativizarlos”.

Apoyándose en referentes como Tuhiwuai (*Descolonizar las metodologías. Investigación y Pueblos Indígenas*, Txalaparta, 2017) o Rivera Cusicanqui (*Un mundo ch'íxi es posible. Ensayos desde un presente en crisis*, Tinta Limón, 2018), el capítulo nos ofrece los instrumentos necesarios para otra comprensión de los derechos, una comprensión relacional y biocentrada. Se trata de una aproximación que identifica la ontología y la axiología que guían la epistemología indígena desde un diálogo múltiple y circular con la naturaleza, ecosistemas, con los ancestros... una relationalidad que se nutre de principios como la correspondencia, la complementariedad, la reciprocidad y la ciclicidad. Se dibuja así la dimensión o esfera cósmica de la justicia, que es aquella que “transciende las relaciones sociales y las incluye en un proyecto de respeto y responsabilidad mayor. Es una justicia pluridimensional, siendo la dimensión social solo un momento de ella”.

El capítulo que sigue, el tercero, nos ofrece las “tramas para entender las luchas por la descolonización”. Para ello, se despliega buena parte del instrumental presentado en el capítulo segundo y se dibujan tres elementos clave: el diálogo intercultural entre órdenes jurídicos, los comunes-indígenas y la comprensión biocéntrica de los derechos de la Naturaleza. El autor insiste, pues, en la interculturalidad como metodología, para situar el diálogo entre el sistema normativo estatal y los sistemas normativos indígenas como piedra angular desde donde articular un verdadero pluralismo jurídico. No se trata, señala el autor, “de insertar los sistemas normativos indígenas en la Constitución de un Estado, como un capítulo más de su parte dogmática; resulta necesario construir un diálogo intercultural horizontal entre normatividades”.

La alusión a los comunes le sirve al autor para identificar el sujeto político de los derechos. En este sentido, los “comunes-indígenas” se presentan como modelo de abastecimiento de recursos basado en prácticas socio-colectivas de vida, “en interdependiente tensión con relaciones culturales y espirituales con el territorio y sus diferentes formas vivientes”. Se subraya, como cuestión esencial, que dichos modelos no son construcciones que surjan de un identitarismo esencialista, sino que son formas evolutivas y funcionales, estructuralmente dinámicas, en constante interrelación. Así, los comunes-indígenas “atraviesan y dan contenido material a la interculturalidad y plurinacionalidad como formas de organizar el poder; son condición de posibilidad y mediación necesaria para la implementación de los derechos colectivos”.

En tercer lugar, a través del instrumental que el libro viene desplegando, se nos ofrece algo tan oportuno como un antídoto frente a la banalización o mistificación de los derechos de la Naturaleza. Como señala el autor, “la mistificación implica transportar el discurso de Derechos de la Naturaleza, con su densidad semántica, más allá de la realidad, obviando reconocimientos y conquistas paralelas, complementarias, que ya regulan y desarrollan mucho de lo que esta retórica discursiva pretende”. Y se hace a partir, nuevamente, de la reivindicación de la dimensión política de los derechos: la subjetividad política de la Naturaleza se derivaría de la ontología vital que posee. Los derechos de la Naturaleza, así planteados, “nos obligan a ver y entender qué significa el ser humano en un mundo que está más allá de lo humano; nos fuerzan a mirar lo humano desde un poco más allá de lo humano”.

El cuarto capítulo nos lleva al desarrollo de la significación de la territorialidad indígena, y se hace desde una perspectiva decolonial, esto es, des-

de el marco de sentido de los pueblos indígenas. Así, frente a la concepción occidental que parte del concepto de propiedad de orden civilista, “los sistemas normativos indígenas construyen el concepto de territorio intrínsecamente adosado al concepto de pueblo (indígena), pero desde las posibilidades que otorgan derechos colectivos, como la autonomía, condición de posibilidad para gestionar soberanamente los territorios indígenas”. Se evidencia así la aporía del “consenso liberal de ensoñaciones trascendentales”, para, de nuevo, partir del “polémico y antagónico encuentro de pluralidad de bienes y valores, alérgicos a la conformidad uniformizante”. Pero, al mismo tiempo, el capítulo da cuenta de la viabilidad de un Derecho intercultural para los pueblos indígenas, acudiendo a la labor realizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde la célebre sentencia sobre el caso Awas Tingni (2001). Esta aproximación intercultural vendría a recoger, de algún modo, una noción de propiedad simultáneamente individual, comunitaria y supracomunitaria que comprende derechos de las antiguas y de las futuras generaciones. La propiedad indígena, añade el autor, “nunca es estrictamente absoluta o exclusiva; existen siempre un conjunto de mediaciones que actúan como restricciones o limitaciones a esa dimensión absoluta de la propiedad, como son las familiares, las comunitarias, las supracomunitarias, etc.”. Con esos mimbres se señala el germen de lo que debería ser no un mero encuentro de modelos o comprensiones normativas, sino un verdadero un pacto intercultural.

Los capítulos quinto y sexto abordan dos dimensiones imprescindibles: los sistemas normativos indígenas y la naturaleza del pluralismo jurídico y, en segundo lugar, la configuración de la autonomía. Al referirse al modo en que debería entenderse el pluralismo jurídico, aparece una idea medular: la profunda interdependencia de los sistemas normativos propios con el resto de los derechos colectivos indígenas (territorialidad, autonomía, cultura, jurisdicción indígena, etc.). De esta manera, tales sistemas normativos vendrían a ser el “nudo cosmovisional” de todos los derechos colectivos en su conjunto, siendo el “derecho al propio Derecho” la condición de posibilidad para la producción, reproducción y desarrollo de otros derechos indígenas. Tras ello, se abordan distintas formas de realización de los sistemas de justicia indígena, a partir de ejemplos de Derecho comparado y analizando su relación con el marco de los derechos humanos. En este ámbito, uno de los más frecuentemente debatidos, el planteamiento del autor defiende un “garantismo intercultural”, de nuevo de modo coherente con el hilo discursivo

de la obra en su conjunto. Se postula la relación entre los derechos colectivos y derechos individuales “no desde una prioridad lógica, analítica ni epistémica de lo individual sobre lo colectivo”, sino desde “una constante tensión y confrontación de lo uno con lo otro para resolver conflictos de bienes jurídicos entre derechos. Es necesario un reconocimiento de la doble dimensión de todo derecho –individual y colectiva–, para desentrañar la tensión cuya resolución exigiría un análisis intercultural localizado y situado”.

Respecto de las autonomías indígenas, el autor nos regala reflexiones que van más allá de lo que habitualmente puede hallarse en la bibliografía especializada. El punto de partida es el siguiente: “La autonomía implica una tensión intercultural de gran potencia que complejifica y hace difícilmente traducible el modelo indígena de autonomía, a las maneras estatales de comprenderla, formalizarla y normativizarla”. Dibuja el capítulo una dimensión emancipadora-crítica de la autonomía indígena en disputa con las formas de gobernanza estatal, con la razón de Estado y el modo en que las autonomías colectivas tratan de ser incorporadas por medio de una comprensión estatalizada del Derecho que tiende a –si no pretende– desactivar dicha dimensión emancipadora, descolonizadora. Reforzando el hilo que atraviesa la obra, también en la dimensión del autogobierno aparece la necesidad de abordar una comprensión compleja, amplia, materialmente exigente. Ello implica que, en palabras de Martínez de Bringas, no se pueda desvincular la autonomía indígena de la plurinacionalidad, de la habilitación intercultural de pueblos y naciones como sujetos políticos con soberanía, como, también, del reconocimiento de una economía plural, lo que implica la coexistencia articulada en el Estado de diferentes modos de producción y organización de la vida, así como de una plural comprensión de lo jurídico para su implementación. Tras estas consideraciones, el autor analiza los componentes del despliegue del proyecto autonómico, a través de la mencionada dialéctica, en cuatro países (Bolivia, Ecuador, Perú y Colombia).

Llegamos ya al último capítulo, el séptimo, dedicado a los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario. Debo reconocer que, en una inicial aproximación de primera lectura en diagonal, la impresión que tuve fue la de que se trataba de una especie de adenda, un *bonus track* sin duda interesante pero quizás prescindible. La posterior lectura, ya pausada, me llevó a la conclusión contraria: se trata de un excelente colofón al conjunto del libro, una parte que retoma y potencia los principales ejes que lo atraviesan y le dan forma.

En efecto, la mirada sagaz del autor le permite ubicar en un objeto *a priori* "menor", las cuestiones con mayor carga de profundidad del debate jurídico-político en el que se insertan los derechos colectivos de los pueblos indígenas. El enfoque es el siguiente: si los derechos humanos surgen como exigencias para dar soluciones a situaciones complejas de exclusión y vulnerabilidad, los pueblos indígenas en situación aislamiento voluntario, dada la extrema vulnerabilidad que padecen, deberían ser objeto prioritario de protección y, añadiríamos, de análisis y comprensión. La razón, en palabras del autor, estaría en que "estos pueblos dan auténtico sentido a la universalidad de los derechos, precisamente, porque sus reclamaciones son un intento de recomponer la maltracha e ideológica universalidad eurocentrada. Sin un compromiso prioritario por la causa de estos pueblos, la universalidad de los derechos estará en peligro de extinción". Nos habla el capítulo de la necesidad de identificar "los miembros de otra modernidad posible", de otro universalismo y del papel central de los pueblos indígenas en dicha empresa.

A través de la figura del *homo sacer* del derecho arcaico romano, retomado por Agamben, se sugiere una analogía con la posición de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, pues representan las condiciones de una plena disponibilidad biopolítica, de su carácter explotable y, al mismo tiempo, prescindible, exterminable. Desde ahí, propone el autor una reconstitución de la universalidad de los derechos, desde un lugar de enunciación diferente, el de la vulnerabilidad, y para ello propone dar prioridad táctica y asumir un compromiso especial con los pueblos en aislamiento voluntario. De esta exigencia de justicia se deriva la cuestión de la responsabilidad colectiva por los daños causados en la estructura cosmovisional de los pueblos indígenas. Como conclusión, "todo planteamiento público de responsabilidad exige el desarrollo de políticas públicas de restitución (de territorios y recursos usurpados); de compensación (por el daño sufrido, por lo que resulta imposible restituir); y de reconocimiento (de derechos colectivos)".

Como ha quedado de manifiesto, esta recensión no ha podido ocultar la debilidad de quien la firma, devoción incluso, por el trabajo de Asier Martínez de Bringas. Considero que se trata de un libro de lectura imprescindible, y no solamente para quienes tengan interés en entender las implicaciones de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en el contexto que estas se dan. Al mismo tiempo, y como consecuencia de ello, es una aportación de enorme trascendencia en la construcción, cada vez más urgente, de una teoría crítica de los derechos humanos.

La actualidad y urgencia del debate son indiscutibles. El libro nos invita a atrevernos a pensar también desde otros parámetros, y digo también y no al margen de. Como señala de manera incisiva el autor: “la crítica que ejercen los derechos colectivos pretende provincializar Occidente; enfatizar el carácter local de su manera de entender la Vida, los derechos, el desarrollo. Descolonizar, en este sentido, implica devolver a los derechos individuales su sentido particular, localizado en una cultura, lejos de la pretendida universalidad transversal y emancipatoria que se arrogan”.

Buena parte de quienes hemos querido dedicar nuestra atención académica (y no solamente académica, claro está) a las reivindicaciones de los pueblos indígenas lo hemos hecho a través al menos de la intuición de que se trataba de un punto nodal para la comprensión y para la crítica de los dispositivos de dominación y despojo de un sistema económico, el capitalista, profundamente depredador e injusto, a la par que incompatible con la continuidad de los ciclos naturales que nos han dado vida. Pero no basta con la crítica, es necesario identificar los elementos para su transformación y apuntalar en lo posible las herramientas que han de permitir su realización. Y sí, pese a todo, seguimos sin renunciar al instrumental de los derechos, aunque conscientes de que solamente se pueda sostener la apuesta con un intenso replanteamiento de su naturaleza, de sus sentidos y de sus formas de garantía. Para todo ello, y no es poco, este libro es desde ya referente e inspiración.

MARCO APARICIO WILHEMI  
*Universitat de Girona*  
e-mail: *marco.aparicio@udg.edu*